

## INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

### Aprueban Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Instituto Nacional de Defensa Civil bajo el régimen laboral del D. Leg. N° 276

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 342-2010-INDECI

30 de diciembre del 2010

Vistos: El Informe N° 204-2010-INDECI de la Unidad de Personal de la Oficina de Administración, sus antecedentes, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Decreto Ley N° 19338 – Ley del Sistema Nacional de Defensa Civil y sus normas modificatorias, el Instituto Nacional de Defensa Civil es el ente rector del Sistema Nacional de Defensa Civil – SINADECI, y el artículo 79° del Decreto Supremo N° 059-2001-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, establece que el personal de la Entidad, se encuentra comprendido en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público del Decreto Legislativo N° 276;

Que, la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone en el artículo 44° que los Sistemas están a cargo de un ente Rector que se constituye en su autoridad técnico normativa a nivel nacional, dicta las normas y establece los procedimientos relacionados con su ámbito, coordina su operación técnica y es responsable de su correcto funcionamiento, en cuyo marco, el Instituto Nacional de Defensa Civil, de conformidad con el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, es la autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Defensa Civil;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1023 se crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos de la Administración Pública;

Que, con fecha 14.Ene.2010, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Normatividad del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2010-PCM, en cuyo artículo primero señala que esta norma tiene por la finalidad establecer los lineamientos generales para promover, consolidar y mantener una administración pública moderna, jerárquica, profesional, unitaria, descentralizada y desconcentrada, basada en el respeto al Estado de Derecho, los derechos fundamentales y la dignidad de la persona humana, el desarrollo de los valores morales y éticos y el fortalecimiento de los principios democráticos, para obtener mayores niveles de eficiencia del aparato estatal y logro de una mejor atención a las personas;

Que, en el marco de las recomendaciones emitidas por el Órgano de Control Institucional, se hace necesario perfeccionar y uniformizar los mecanismos de control diario de asistencia del personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 de la Sede Central del INDECI y de los Órganos Desconcentrados, así como implementar reportes uniformes de control que sustenten adecuadamente la Planilla única de Pago de Remuneraciones;

Que, por las razones expuestas, es necesario adecuar el Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del INDECI, aprobado por Resolución Jefatural N° 070-2000-INDECI y sus modificatorias, a las disposiciones legales y normativas emitidas en los últimos años materia de administración de recursos humanos;

De conformidad con el Decreto Ley N° 19338 – Ley del Sistema Nacional de Defensa Civil y sus modificatorias, Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley 28101, Decreto Supremo N° 007-2010-PCM - Texto Único Ordenado de la Normatividad del Servicio Civil;

Estando a lo propuesto en el documento de Vistos, y en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento

de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2001-PCM y sus modificatorias aprobadas por los Decretos Supremos Nos. 005-2003-PCM y 095-2005-PCM;

Con las visaciones de la Sub Jefatura, de las Oficinas de Administración, de Planificación y Presupuesto y de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°:** Aprobar el "Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Instituto Nacional de Defensa Civil bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276", que en dieciséis (16) folios y cinco (05) Anexos, forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°:** Encargar a la Unidad de Personal de la Oficina de Administración, realizar las acciones de difusión del presente Reglamento y la entrega de un ejemplar del mismo, a cada uno de los servidores del INDECI así como a los Responsables de las Unidades Orgánicas de la Entidad.

**Artículo 3°:** Dejar sin efecto las Resoluciones Jefaturales Nos. 070-2000-INDECI, 180-2000-INDECI, 243-2000-INDECI y 138-2006-INDECI.

**Artículo 4°:** Disponer que la Secretaría General ingrese la presente Resolución en el Archivo Institucional, proceda a su publicación en el Diario Oficial El Peruano, publique el Reglamento en el portal institucional y remita copia autenticada a la Sub Jefatura, a las Oficinas de Administración, de Planificación y Presupuesto y de Asesoría Jurídica.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

LUIS F. PALOMINO RODRÍGUEZ  
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

605410-1

## ORGANISMOS REGULADORES

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

#### Modifican Anexos de la Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD, que aprobó el Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS)

#### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 033-2011-OS/CD

Lima, 17 de febrero de 2011

#### VISTO:

El Memorando N° 301-2011-GFHL/ALHL de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, a través del cual se somete a la aprobación del Consejo Directivo la modificación del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS).

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal c) del artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su competencia, los reglamentos de los

procedimientos a su cargo y otras normas de carácter general;

Que, según lo dispuesto por el artículo 22° del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de OSINERGMIN a través de resoluciones;

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 045-2009-EM dispuso que el Ministerio de Energía y Minas establezca el tipo y características mínimas de los sistemas de control y seguridad referidos a la obligación de todos los medios de transporte de Petróleo crudo, Gas Licuado de Petróleo, Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos de llevar un equipo con sistema GPS (Sistema de Posicionamiento Global), y al uso obligatorio de precintos electrónicos de seguridad cuando corresponda;

Que, la Resolución Ministerial N° 380-2009-MEM/DM aprobó el tipo y las características mínimas del Sistema de Posicionamiento Global para medios de transporte de Petróleo Crudo, Gas Licuado de Petróleo, Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos;

Que, a través del artículo 1° del Decreto Supremo N° 003-2010-EM, se modificó el artículo 3° del Decreto Supremo N° 045-2009-EM, estableciéndose que toda unidad de transporte de Petróleo Crudo, Gas Licuado de Petróleo, Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos que circulara en los distritos señalados en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 021-2008-DE-SG debía estar equipada con sistemas GPS (Sistema de Posicionamiento Global). Asimismo, que OSINERGMIN debe establecer el tipo y las características mínimas de los sistemas GPS, así como el uso obligatorio de precintos electrónicos de seguridad cuando corresponda;

Que, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD, se aprobó el Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS), los tipos y características mínimas de éstos, el Formulario de Empadronamiento de Unidades de Transporte, el Formulario de Entrega de Información, el Formulario de Reporte de Incidentes y el Cronograma de Supervisión de las Unidades de Transporte de Petróleo Crudo, Gas Licuado de Petróleo, Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos que circulen en los distritos indicados en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 021-2008-DE-SG;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 001-2011-EM estableció que toda unidad de transporte de Petróleo Crudo, Gas licuado de Petróleo, Combustibles líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos que circule en el departamento de Madre de Dios deberá estar equipada con sistemas GPS (Sistema de Posicionamiento Global) y brindar a OSINERGMIN la información proveniente de dicho sistema, la misma que estará a disposición de las autoridades de la administración pública;

Que, dicho artículo dispone también que para el caso del tipo y características mínimas de los sistemas GPS, así como el uso obligatorio de los precintos de seguridad, se aplicará lo establecido en el último párrafo del artículo 3° del Decreto Supremo N° 045-2009-EM;

Que, de acuerdo a ello, corresponde que OSINERGMIN modifique la Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD para que sus disposiciones sean aplicadas a las unidades de transporte de Petróleo Crudo, Gas licuado de Petróleo, Combustibles líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos que circulen en el departamento de Madre de Dios;

Que, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 25° del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, se exceptúan de prepublicación los reglamentos considerados de urgencia, expresándose las razones que fundamentan dicha excepción;

Que, teniendo en consideración que debe cumplirse con el plazo establecido en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 001-2011-EM; resulta necesario exceptuar a la presente norma del requisito de prepublicación en el diario oficial "El Peruano";

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los

Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en los artículos 22° y 25° del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, Gerencia Legal y de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- Modificación del artículo 1° del Anexo N° 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD**

Modificar el artículo 1° del Anexo N° 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD, por el texto siguiente:

**Artículo 1°.- Objeto y ámbito de aplicación**

El presente Reglamento tiene por objeto regular el uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS), por parte de las unidades de transporte de Petróleo Crudo, Gas Licuado de Petróleo, Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos que circulen en los distritos indicados en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 021-2008-DE-SG y/o en el departamento de Madre de Dios.

**Artículo 2°.- Modificación del artículo 2° del Anexo N° 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD**

Modificar las definiciones de Responsable de la Unidad de Transporte y Unidad de Transporte, establecidas en el artículo 2° del Anexo N° 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD, por el texto siguiente:

**Responsable de la Unidad de Transporte:** Persona natural o jurídica que figura como Titular de una unidad de transporte de Petróleo Crudo, Gas Licuado de Petróleo, Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, debidamente inscrita en el Registro de Hidrocarburos de OSINERGMIN y que circula en los distritos indicados en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 021-2008-DE-SG y/o en el departamento de Madre de Dios.

**Unidad de Transporte:** Es todo camión tanque, camión cisterna, camioneta pick up, camión baranda y/o barcaza, chata o motochata, inscrito en el Registro de Hidrocarburos de OSINERGMIN, que sirve de medio de transporte terrestre o acuático de Petróleo Crudo, Gas Licuado de Petróleo, Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos (OPDH), y que circula en los distritos indicados en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 021-2008-DE-SG y/o en el departamento de Madre de Dios.

**Artículo 3°.- Modificación del artículo 6° del Anexo N° 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD**

Modificar el artículo 6° del Anexo N° 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD, por el texto siguiente:

**Artículo 6°.- Unidades habilitadas en el SCOP**

Verificado el vencimiento de cada período establecido en los Cronogramas de Supervisión de las Unidades de Transporte de Petróleo Crudo, Gas Licuado de Petróleo, Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos que circulen en los distritos indicados en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 021-2008-DE-SG y/o en el departamento de Madre de Dios, sólo la respectiva Unidad de Transporte que cuente con Equipo GPS y que brinde la información a que se refiere el artículo 3°, será habilitada en el SCOP para realizar actividades de transporte de combustible en dichas áreas geográficas.

**Artículo 4°.- Modificación del artículo 9° del Anexo N° 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD**

Modificar el artículo 9° del Anexo N° 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD, por el texto siguiente:

**Artículo 9°.- Entrega de información**

La información relativa al servicio de monitoreo por uso del Sistema de Posicionamiento Global (GPS) y su actualización, de ser el caso, deberá ser remitida al OSINERGMIN por los Responsables de las Unidades de Transporte, a través del Formulario de Entrega de Información, el cual incluye:

- Nombre de la Empresa de Monitoreo Vehicular que les brinda el servicio de seguimiento satelital.
- Ruta de acceso al sistema (página web), así como usuario y contraseña de las Unidades de Transporte bajo el ámbito de aplicación del presente Reglamento.

Asimismo, los Responsables de las Unidades de Transporte se encuentran obligados a brindar a OSINERGMIN, por cuenta propia y/o a través de la Empresa de Monitoreo Vehicular que hayan contratado para el servicio de seguimiento satelital, acceso a la información enviada por los Equipos GPS, en tiempo real, a través de la instalación del *aplicativo de enlace de comunicación* en el sistema de la Empresa de Monitoreo Vehicular contratada.

El *aplicativo de enlace de comunicación* y su respectivo manual son brindados, de manera gratuita, por OSINERGMIN y se encuentran a disposición en la siguiente dirección: [http://www.osinerg.gob.pe/Formatos\\_GPS.htm](http://www.osinerg.gob.pe/Formatos_GPS.htm).

En concordancia con lo señalado, se presenta como modelo sugerido un documento en el Anexo N° 6 de la presente, con el propósito de que los Responsables de las Unidades de Transporte autoricen a su empresa de monitoreo vehicular a suministrar la información enviada por los equipos GPS a la empresa de monitoreo vehicular contratada por OSINERGMIN, así como para que proporcionen de manera adecuada la información establecida en los artículos 10° y 11° de la Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD.

**Artículo 5°.- Modificación del artículo 10° del Anexo N° 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD**

Modificar el artículo 10° del Anexo N° 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD, por el texto siguiente:

**Artículo 10°.- Información del Sistema de Ubicación Automática Vehicular (UAV)**

En el sistema deberá encontrarse configurado el reporte, y su histórico almacenado, de la siguiente información:

- Coordenadas de la unidad de transporte (longitud, latitud y altura) y el tiempo de la toma de dichos datos.
- Tiempo de toma de información máximo de tres (3) minutos.

**Artículo 6°.- Incorporación de la Tercera Disposición Final en el Anexo N° 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD**

Incorporar en las Disposiciones Transitorias y Finales del Anexo N° 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD, una Tercera, de acuerdo al texto siguiente:

**Tercera.-** Los responsables de las Unidades de Transporte de Petróleo Crudo, Gas Licuado de Petróleo, Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos que se encuentren debidamente inscritos en el Registro de Hidrocarburos de OSINERGMIN y que van a iniciar actividades en las áreas geográficas establecidas en el artículo 1° del presente reglamento, deberán presentar el Formulario de Empadronamiento de Unidades de Transporte así como el Formulario de Entrega de Información establecidos en el Anexo N° 3, en el momento de su empadronamiento ante OSINERGMIN.

**Artículo 7°.- Empadronamiento ante OSINERGMIN**

Todas las Unidades de Transporte de Petróleo Crudo, Gas Licuado de Petróleo, Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos que se encuentren debidamente inscritas en el Registro de Hidrocarburos de OSINERGMIN y que circulen en el departamento de Madre de Dios, deberán empadronarse

ante OSINERGMIN, en un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contado a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, haciendo entrega del Formulario de Empadronamiento de Unidades de Transporte y del Formulario de Entrega de Información.

Asimismo, aquellas Unidades de Transporte de Petróleo Crudo, Gas Licuado de Petróleo, Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos que se encuentren debidamente inscritas en el Registro de Hidrocarburos de OSINERGMIN y que van a iniciar actividades en el departamento de Madre de Dios, deberán empadronarse ante OSINERGMIN, de acuerdo a los formularios indicados en el párrafo precedente.

**Artículo 8°.- Modificación del Anexo N° 3 de la Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD**

Modificar el Formulario de Empadronamiento de Unidades de Transporte establecido en el Anexo N° 3 de la Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD, por el texto que se precisa en la presente resolución; manteniéndose sin variación el Formulario de Entrega de Información y el Formulario de Reporte de Incidentes, contenidos en dicho anexo.

**Artículo 9°.- Aprobación de Anexo N° 5 de la Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD**

Aprobar el Cronograma de Supervisión de las Unidades de Transporte de Petróleo Crudo, Gas licuado de Petróleo, Combustibles líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos que circulen en el departamento de Madre de Dios, el mismo que quedará incorporado en la Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD como Anexo N° 5, de acuerdo al texto establecido en la presente resolución.

**Artículo 10°.- Aprobación de Anexo N° 6 de la Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD**

Aprobar el escrito modelo para que las Unidades de Transporte autoricen a la empresa de monitoreo vehicular a suministrar la información enviada por los equipos GPS a la empresa de monitoreo vehicular contratada por OSINERGMIN, así como para que cumplan con proporcionar adecuadamente la información establecida en los artículos 10° y 11° del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS); dicho modelo quedará incorporado en la Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD como Anexo N° 6, de acuerdo al texto establecido en la presente resolución.

ALFREDO DAMMERT LIRA  
Presidente del Consejo Directivo  
OSINERGMIN

**ANEXO N° 3**



**FORMULARIO DE EMPADRONAMIENTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE**

Zona del VRAE
Madre de Dios
Calle, Avenida:
Urb.:

Localidad:
Distrito:
Provincia:
Departamento:

Nombre:
Apellido Paterno:
Apellido Materno:
Teléfono:
Correo Electrónico:



**FECHA:**

Forma de entrega del presente formulario:

o Vía Fax al: 219-3413

o Vía correo electrónico adjuntando el escaneo del mismo: [gps@osinerg.gob.pe](mailto:gps@osinerg.gob.pe)

o En cualquiera de nuestras oficinas a nivel nacional

**ANEXO N° 5**
**CRONOGRAMA DE SUPERVISIÓN DE LAS  
 UNIDADES DE TRANSPORTES QUE CIRCULEN EN EL  
 DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS**

Combustibles Líquidos, Solvente N° 1, Solvente N° 3, HAL y HAS	2 meses (*)
OPDH no considerados en el ítem de Clase 1 y 2	4 meses (*)
Petróleo Crudo, Lubricantes, Residuales y Asfaltos	6 meses (*)
GLP	6 meses (*)

(\*) Período que empezará a computarse una vez vencido el plazo establecido en el artículo 7° de la Resolución de Consejo Directivo N° 033-2011-OS/CD.

**ANEXO N° 6**

Lima, ..... de ..... de .....

Señores  
**(NOMBRE DE SU EMPRESA DE MONITOREO  
 VEHICULAR)**  
 Presente.-

Por medio de la presente hacemos de su conocimiento que, en cumplimiento del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD y modificatorias, nuestra empresa **(NOMBRE DEL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPORTE)** se encuentra obligada a proporcionar a la empresa de monitoreo vehicular contratada por OSINERGMIN, el acceso a la información enviada por los equipos GPS instalados en las siguientes unidades de transporte:

- 1 (Consignar placas de las unidades)
- 2.....
- 3.....
- 4.....

A fin de cumplir con dicha obligación, **autorizamos a  
 vuestra empresa para que proporcione la información**

**enviada por los equipos GPS de nuestras unidades de transporte, a la empresa de monitoreo vehicular contratada por OSINERGMIN, para los fines establecidos en la Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD.**

Cabé precisar que, la información a remitir, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10° y 11° del Reglamento mencionado, deberá cumplir con lo señalado en los siguientes cuadros:

**I. Información a remitir de acuerdo con el artículo 10° de la Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD (\*)**

Responsable de la Unidad de Transporte	Placa de la UT	Latitud	Longitud	Altitud	Fecha de Toma de Posición	Hora de Toma de Posición

(\*) El Reglamento aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD establece que el tiempo de toma de información máxima es de tres (3) minutos.

**II. Información a remitir de acuerdo con el artículo 11° de la Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD**

Alerta de Entrada y Salida de Geocercas (*)							
Responsable de la Unidad de Transporte	Placa de la UT	Latitud	Longitud	Altitud	Fecha	Hora de Entrada a las Geocercas	Hora de Salida a las Geocercas

\* Información obligatoria desde que las Geocercas sean establecidas por el OSINERGMIN

Alerta de Parada (Tiempo superior a 10 minutos)							
Responsable de la Unidad de Transporte	Placa de la UT	Latitud	Longitud	Altitud	Fecha	Hora de Inicio de Parada	Hora de Fin de Parada

Alerta por Desconexión de Alimentación Principal							
Responsable de la Unidad de Transporte	Placa de la UT	Latitud	Longitud	Altitud	Fecha	Hora de Inicio de Desconexión	Hora de Fin de Desconexión

La información señalada, proveniente de los equipos GPS, deberá ser puesta a disposición de la empresa de monitoreo vehicular contratada por OSINERGMIN, a través de la instalación del aplicativo de enlace de comunicación que se encuentra a disposición en la siguiente dirección: [http://www.osinerg.gob.pe/Formatos\\_GPS.htm](http://www.osinerg.gob.pe/Formatos_GPS.htm)

Finalmente, debemos indicar que en los casos en que el equipo GPS pierda su señal de cobertura para la transmisión de información, es obligatorio remitir la información almacenada en el mencionado equipo tan pronto éste acceda a señal de transmisión, toda vez que la pérdida de señal de cobertura no exime de la entrega de la información detallada en los artículos 10° y 11° del Reglamento aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD.

Atentamente,
